REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes diligencias[1], se evidencia que a la fecha y por el número de procesos en turno, no ha sido posible evacuar la segunda instancia, razón por la cual, se procederá a hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P.; en consecuencia, **se prorroga** dicho lapso hasta por un término adicional de seis (6) meses para proferir la decisión que en derecho corresponda.

CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

[1] Proceso admitido el 03/12/2020.

Firmado Por:

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0afc4c67b720e4f8dbdbd850bd29bee43dea37772c822ce03319ca46c560cf20
Documento generado en 14/04/2021 10:29:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica